**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muy buenas tardes a todos y todas, siendo las 12 horas con 5 minuto, da inicio la Tercera Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 22 de enero del 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------  
**SECRETARIO GENERAL.** Con su permiso, Magistrado Presidente, doy fe que, además de Usted, se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, secretario,   
en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara abierta la Tercera Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------Señor Secretario, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEEA-RAP-001/2019, propuesto por la ponencia de Usted Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión pública Magistrado Presidente. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** MuchasGracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias,Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quienes estén por la afirmativa sírvase manifestarlo de la forma acostumbrada, muchas gracias. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------El orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución, es el relativo a la propuesta de proyecto de Sentencia que pone a su consideración su ponencia Magistrado Presidente.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias señor secretario, ahora solicito la presencia del Secretario de Estudio la maestra **Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba** para que dé cuenta del proyecto propuesto por mi Ponencia, adelante. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL.** Con su permiso Magistrado Presidente: Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación, identificado con el 001 de este año, interpuesto por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se otorga financiamiento público a los partidos políticos locales para el proceso electoral 2018-2019. La pretensión final del promovente versa en que se revoque el acuerdo impugnado y se considere al Partido Nueva Alianza Aguascalientes, como partido político de nueva creación para efectos del financiamiento.

Esta ponencia, propone determinar infundado el agravio hecho valer por el promovente, pues, del análisis exhaustivo del asunto, se advierte que en los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG939/2015, se establece de forma clara y precisa, el procedimiento a seguir en caso de otorgar financiamiento público a un partido político que pierde su registro en el ámbito federal, pero prevalece en el local. Luego, en los Lineamientos se prevé que, para efectos del otorgamiento de financiamiento, en el caso de Nueva Alianza Aguascalientes, no debe ser considerado como partido político nuevo y le serán otorgadas las prerrogativas asignadas en el proceso anterior para el año que corre, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior. Esto, reforzado con que los partidos políticos que no han participado en proceso comicial alguno, no pueden ser considerados igualitariamente respecto al derecho a financiamiento, con los que sí demostraron tener la fuerza electoral suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, además de lo anterior, estos lineamientos se encuentran vigentes, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sala Superior e Instituto Nacional Electoral. En tales consideraciones, es que esta ponencia propone el proyecto en este sentido, en la observancia los principios de certeza, equidad y legalidad. Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias secretario, Magistrada, Magistrado está a consideración el proyecto, no sé si hubiera alguna intervención en este momento, si adelante. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**MAGISTRADA CLAUDIA.** Gracias, acompaño el sentido del proyecto que nos propone su ponencia magistrado Presidente, la cuenta creo que ha sido por demás clarísima y pues si efectivamente partiendo de que desde la reforma de 2014 el tema de los partidos políticos ha sido regulado por la Ley General y esta Ley General le otorga, igualmente la Constitución el 116, la facultad a los estados para regular la materia del financiamiento que se recibe de manera local, tenemos en cuenta que no hay efectivamente ninguna justificación, porque así está en la ley y en los propios lineamientos del Instituto Nacional Electoral, que justificara una limitación al financiamiento del partido porqué, porque ha mantenido su acreditación estatal independientemente del origen de su registro nacional o local, o sea, el financiamiento local siempre se otorga en la medida en la que el partido político justifica su participación y la intensidad del apoyo ciudadano que ha recibido en los procesos electorales locales, entonces también a desarrollado una estructura local que no tiene por qué cambiar ni verse menoscabada y efectivamente se alteraría al haber una disminución en su financiamiento, afectando pues obviamente sus militantes, a sus afiliados y a su estructura, por lo tanto, no hay una razón para tratar a un partido político que ha optado por una vía que le da la legislación de ser un partido político local de seguir contando con un financiamiento y un reconocimiento que ha logrado a través de los diferentes procesos electorales locales en los que ha participado por eso acompaño la propuesta, es cuánto.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias magistrada, magistrado, bueno yo quisiera muchas gracias creo que el proyecto que acaban de dar lectura muy claro y efectivamente la ponencia de un servidor que es quien propone este proyecto en cuanto al financiamiento público estatal de los partidos políticos para el gasto ordinario y obviamente actividades específicas y gastos de campaña que estamos en proceso electoral para aquellos que intervienen dentro de este proceso, esto se da siempre los primeros días de enero en el Instituto estatal electoral porque son prerrogativas estatales y es un financiamiento público estatal que tenemos en este caso este asunto lo promueve el Partido Revolucionario Institucional como lo señala la lectura, se duele de que en Nueva Alianza de Aguascalientes es un partido local de nueva creación y no es un partido nacional, sino que es un partido de nueva creación y que por esa razón, de ser de nueva creación debe de aplicarse las reglas tal y como se les aplican a un partido de nueva creación, aquí nos vamos a los antecedentes o nos vamos un poquito más atrás en cual es el objeto los fines o el sentido de la participación ciudadana, de los partidos políticos de participar en las contiendas electorales, pues es efectivamente es el derecho de asociación que tienen cada uno los partidos políticos, efectivamente el derecho de asociación las características que reviste un partido político nuevo, como le llaman y como lo señala el código electoral y como lo señala la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, te habla de partidos de nueva creación, partidos que vienen de agrupaciones que les piden ciertos requisitos para que puedan integrarse y participar por primera vez en una elección, cosa diferente que le sucede a Nueva Alianza porque lo dijo muy clara la magistrada hay dos situaciones que deben de quedar bien claras para la ciudadanía que no está viendo por las redes sociales es tanto el registro de un partido político como la acreditación en cada uno de los estados que son cuestiones verdaderamente diferentes, efectivamente Nueva Alianza perdió el registro en noviembre porque no alcanzó el 3% pero el registro a nivel nacional, con la acreditación que ellos dieron para participar en el 2018, ellos tuvieron una oportunidad de poder contender y poder participar en una elección y ya dieron muestra de que en Aguascalientes si alcanzaron el porcentaje que se requiere para lo que señala el Código Electoral está de más señalar que el objeto o los fines que se persigue la constitución y que persigue las instituciones electorales porque el objeto de todo lo que es el sistema político electoral o el sistema electoral es precisamente eso que la mayoría de los ciudadanos participen, que estén dentro, que sean los más que tengan que participar, no poner esas ataduras para qué los ciudadanos tengan la posibilidad de poder participar y abrirles el margen y la puerta para ellos estén en posibilidad, obviamente siempre y cuando cumplan con las reglas que le señalan la Constitución y obviamente las leyes correspondientes a los ordenamientos que maneja la materia electoral, queda clarísimo en cuanto a la facultad de atracción que tiene el INE cuando señala que atrae este asunto y lleva a cabo los lineamientos para darle claridad como lo ha hecho con otros asuntos y estos lineamientos efectivamente en los cita en el acuerdo CG 1260 de 2018 en el que establece reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales en el cual fija en su artículo cinco que si el partido político nacional que subsiste, así lo dice claro, que subsiste en el ámbito local, que es el caso que nos ocupa, pretendiera constituirse como un partido político con registro local, y así lo no manejo con negritas, deberá observar lo lineamientos establecidos en el acuerdo CG 939/2015 resulta con ello, que se prevé que para efecto del otorgamiento de las prerrogativas de financiamiento en el caso de un partido político nacional obtengan su registro como local, casi idéntico al que nos ocupa, no será considerado como partido político nuevo y deberá de ser otorgadas las prerrogativas asignadas para el año que corre y leo textualmente para que quede claro a la ciudadanía por las redes sociales el numeral 18 el lineamientos que no deja lugar a duda y nada más para que como nos piden dentro las sentencias déjalo bien fundado y motivado: “para efecto del otorgamiento las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público el entonces partido político nacional que obtenga su registro como partido político local, no será considerado como un partido político nuevo (y no hay vuelta de hoja), en todo caso la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieran obtenido en la elección local inmediata anterior”. Y esto ya lo hemos manejado magistrada en anteriores ocasiones, bueno en los cargos que hemos estado en la materia electoral que efectivamente lo que manejan es la votación inmediata anterior que tiene cada partido político y Nueva Alianza resulta que sí participó, por eso la situación de que considero en la ponencia, no se le debe tomar como un partido político de nueva creación. En este caso y en este sentido se queda claramente fijado que para efecto del financiamiento público otorgado corresponde aplicar los lineamientos por lo que la distribución de su financiamiento deberá ser tomado en cuenta conforme a la votación que hubiera tenido en la elección inmediata anterior y por supuesto que tiene porcentaje y porque ahí están los datos estadísticos en la página del Instituto Estatal Electoral y están los datos estadísticos en público porque es máxima publicidad y ahí los pueden ver; el porcentaje que tiene Nueva Alianza en la participación 2018 y en ese sentido pues se debe tomar en consideración para las prerrogativas que debe tener y debe estar dentro, por eso considero que se debe de confirmar el acuerdo impugnado y someterlo a consideración de mis compañeros magistrados para cualquier tipo de aclaración o duda, no sé si hubiera un comentario, adelante------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**MAGISTRADO JORGE.** Brevemente con su venia presidente, también me pronuncio a favor del proyecto que se nos presenta ha sido exhaustiva la explicación desde la cuenta que nos dieron y ustedes señores magistrados quiero nada más hacer énfasis en que la pregunta fundamental en esto es: ¿se trata del nuevo partido de nueva creación?, incluso se plantea el argumento de que como el partido ahora se denomina Nueva Alianza Aguascalientes, esta denominación que agrega el estado en que se está registrando lo haría nuevo y no, no es así, al margen de que con lo ha explicado usted señor magistrado Presidente, existen los lineamientos del Instituto Nacional Electoral yo me iría al origen, el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos dice textualmente en su apartado quinto: “si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario Federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postulado una serie de candidatos en la forma que ahí se dice”. La simple lectura de este artículo nos lleva a que se reconoce una elección inmediata anterior cómo podríamos por una simple lógica estimar que un partido nuevo se pueda aprovechar de una elección anterior si es un partido nuevo, no tiene lógica, entonces lo que hace este artículo es reconocer en coherencia con los principios de participación ciudadana, esa demostración que hizo el partido político respectivo y que no se desconozca el porcentaje obtenido como lo explicó usted ampliamente magistrado Presidente, entonces la respuesta creo yo efectivamente hay que dar claridad por eso el INE dicta estos lineamientos pero claramente desde la propia ley queda claro que no se trata de un partido nuevo se trata de un partido que aprovecha lo hecho por el partido nacional y que simplemente cambian una denominación ha partido local pero que no es nuevo, sería cuánto..--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, nada más para un poquito comentar algo, efectivamente la nomenclatura o el nombre por el hecho de ser “de Aguascalientes”, hablamos de una persona jurídica distinta pero eso no le quita las características que haya obtenido la votación que tenía, yo creo que, me voy más allá, tanto la Sala Superior como los distintos tribunales, han manejado el sentido de respetar el voto de los ciudadanos y hay ciudadanos que en la elección inmediata anterior decidieron votar por un partido político, por Nueva Alianza, lo que no le sucede a un partido político nuevo, que nunca ha tenido la oportunidad ni siquiera de presentarse en una elección y no saben ni siquiera los alcances tan es así que hay un partido humanista que fue la primera vez que participó y no alcanzó el porcentaje necesario y no entro, igual perdió el registro y no pudo participar o podrá participar en los estados que considere que haya tenido también el porcentaje si es que lo obtuvo, pero esa salvedad se la dejan los lineamientos bajo las características, considero yo, que es derecho, bueno ya fue la ciudadanía a votar, ya decidió por alguien y yo creo que manejándolo dentro de los bienes jurídicos protegidos si lo vemos así en materia electoral pues el derecho al voto o el voto que emite un ciudadano debe de ser muy respetado y debe ser valorado 1, 2, 3 los votos que sean y esos deben ser contabilizados para que sean necesarios para que nos tomen consideración porque son ciudadanos los que emite el voto y el derecho electoral va dirigido precisamente a los ciudadanos para fortalecer la democracia. No sé si hubiera otro comentario, no habiendo otro comentario señor secretario por favor toma la votación del proyecto propuesto.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González? -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Magistrada Claudia.** A favor del proyecto.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge**. Con el proyecto.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con mi propuesta.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor secretario general, en consecuencia:

**UNICO.** Se confirma el acuerdo CG-A-03/2019 emitido por el Consejo, es el sentido de esta resolución magistrada y magistrado. Secretario General le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día..----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta sesión púbica de resolución han sido agotados.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor secretario general. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 12 horas con 30 minutos del día de hoy 22 de enero de 2019, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, buenas tardes. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 357, fracción VI y 359, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **Magistrado Presidente** |  |
| **Héctor Salvador Hernández Gallegos** |  |
|  | **Secretario General de Acuerdos** |
|  | **Jesús Ociel Baena Saucedo** |